



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, tres (03) de febrero del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00472-00
DEMANDANTE:	MAURICIO PALACIOS PALACIOS
DEMANDADAS:	CONSTRUYENDO FUTURO CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S. – CONSTRU VALDERRAMA S.A.S. ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. “ARCONSA”
ASUNTO:	AUTO QUE ADMITE, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso cumple con las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, y en el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MAURICIO PALACIOS PALACIOS** en contra de las sociedades **CONSTRUYENDO FUTURO CONSTRUCTORA VALDERRAMA S.A.S. – CONSTRU VALDERRAMA S.A.S.** y **ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. “ARCONSA”**, representadas legalmente por **JARRI VALDERRAMA GUTIÉRREZ** y **PABLO ESTEBAN RUIZ MACHADO** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Hágasele personal notificación del auto admisorio a las codemandadas a través de su representante legal o de quienes hagan sus veces, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos, y se les da traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

La notificación deberá ser personal, conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que la parte demandada a través de su representante judicial y/o apoderado tenga opción de acercarse por medio virtuales a la práctica de la notificación.

De ser necesario, indáguese y téngase como canal digital de notificación de la parte demanda, el que figure en cualesquiera bases de datos públicas y privadas, así como en redes sociales (Par. 2º del artículo 8º del Dec. 806 de 2020).

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal

sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería al abogado **GABRIEL JAIME RODRÍGUEZ ORTIZ** portador de la tarjeta profesional No. 132.122 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40454bec91424fea4bd8d3ad0f97f13f20545d158b0f6d7acc6bcd5505de2a6**

Documento generado en 03/02/2022 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>